JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2022-00190-00

Habida cuenta de las misivas allegadas por el apoderado que representa los intereses del extremo demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER desistido el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado en contra del proveído que libró mandamiento de pago el 11 de julio del presente año. Corolario de lo anterior, queda sin efecto jurídico, el contenido del literal tercero del proveído del 2 de noviembre hogaño.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de limitación de la medida y el levantamiento del embargo decretado sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-67996, amén que no obra en el expediente prueba sumaria del registro endilgado, como tampoco se comprueba que el valor de los bienes que se hallaren inmersos en este asunto, superen el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas, como lo pregona el inciso tercero del Artículo 599 del Estatuto Procesal.

TERCERO. NO ACCEDER al levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado, en tanto no allega el peticionario, garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, misma que data desde mayo del año 2010 hasta junio del presente año, como quedó enunciado en el mandamiento de pago librado y las subsiguientes cuotas que se sigan causando con cargo al título ejecutivo base del recaudo.

CUARTO. En firme el presente proveído, prosígase la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***138*** Hoy ***13* DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -